

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-388 DE 2025 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política y la ley,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia T-388 de 2025, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 241 numeral 9 de la Constitución Política, revocó las decisiones adoptadas en sede de tutela dentro del expediente correspondiente y concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por las accionantes, impartiendo órdenes de obligatorio cumplimiento para la institución.

Que la decisión adoptada en sede de revisión tiene carácter definitivo, prevalente y obligatorio, en tanto constituye pronunciamiento del órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, con efectos vinculantes para todas las autoridades.

Que, los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas y judiciales objeto de análisis se relacionan con situaciones ocurridas en mayo de 2024 al interior del Instituto Departamental de Bellas Artes, en el marco de jornadas de protesta y manifestaciones estudiantiles, las cuales dieron lugar a actuaciones institucionales en el ámbito académico y disciplinario por parte de distintas instancias de la institución.

Que, el Consejo Académico, mediante Resolución No. 044 del 16 de octubre de 2024, impuso sanción disciplinaria de expulsión a la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza, por conductas ocurridas el 9 de mayo de 2024.

Que contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación; la reposición fue resuelta mediante Resolución No. 057 de 2024 confirmando la sanción, y este Consejo Directivo, en calidad de segunda instancia, expidió el Acuerdo No. 055 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual confirmó integralmente la Resolución No. 044 de 2024 y declaró agotada la vía administrativa, consolidándose así el acto administrativo definitivo.

Que, con ocasión de los hechos ocurridos el mayo 9 de 2024, el Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas adelantó actuaciones respecto de las estudiantes Shirley Alejandra Melo y Valeria Quiñonez Castillo, en ejercicio de las competencias previstas en el reglamento estudiantil institucional, actuaciones que hicieron parte también del contexto fáctico examinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2025.

Que, según consta en el acta de fecha 15 de mayo de 2024 del Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas, respecto de la estudiante Shirley Alejandra Melo se adoptó inicialmente una amonestación escrita, decisión que posteriormente fue reconsiderada y reducida a llamado de atención verbal; y respecto de la estudiante Valeria Quiñonez Castillo se dispuso un llamado de atención verbal, medidas de carácter pedagógico y preventivo, sin que de ellas se derivaran consecuencias sancionatorias ni afectaciones de orden académico para las estudiantes involucradas.

Que contra las decisiones adoptadas dentro del proceso disciplinario seguido contra la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza, así como frente a las actuaciones adelantadas por la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas, las estudiantes Nathalie Melchiori Mendoza, Shirley Alejandra Melo y Valeria Quiñonez Castillo promovieron acción de tutela, la cual fue inicialmente resuelta por los jueces de instancia negando el amparo solicitado.

Que en la Sentencia T-388 de 2025 la Corte Constitucional reconoció la legitimidad de la potestad disciplinaria universitaria derivada del principio de autonomía institucional consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, pero concluyó que, en el caso concreto, la aplicación del régimen disciplinario evidenció falencias relacionadas con la necesidad de una motivación reforzada y de un juicio explícito de proporcionalidad cuando las conductas investigadas se encuentran en tensión con el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y la protesta.

Que la Corte Constitucional no declaró la invalidez abstracta del régimen disciplinario institucional ni cuestionó la competencia de las autoridades universitarias para ejercer control disciplinario, sino que ordenó dejar sin efectos las decisiones adoptadas dentro del proceso disciplinario examinado, al considerar que no se satisfizo plenamente el estándar constitucional exigible en este tipo de contextos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-388 DE 2025 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las actuaciones adelantadas por el Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas no fueron sometidas a conocimiento ni decisión del Consejo Directivo y correspondieron a medidas de carácter pedagógico consistentes en llamados de atención, sin que de ellas se derivaran consecuencias disciplinarias ni afectaciones académicas para las estudiantes involucradas; en consecuencia, tales actuaciones no tienen incidencia en el ámbito decisorio de este cuerpo colegiado, razón por la cual el presente Acuerdo se circunscribe al cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2025 únicamente en lo relativo a los actos administrativos proferidos por este órgano colegiado.

Que en virtud de haber sido este Consejo Directivo la autoridad que profirió el acto administrativo definitivo que agotó la vía administrativa mediante el Acuerdo No. 055 de 2024, le corresponde adoptar el acto formal de ejecución de la Sentencia T-388 de 2025, disponiendo la cesación de los efectos jurídicos de las decisiones que consolidaron la sanción disciplinaria.

Que el presente Acuerdo se expide en observancia del principio de supremacía constitucional y del deber de acatamiento de las decisiones judiciales, en cumplimiento estricto de lo ordenado en la Sentencia T-388 de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 67 y 69 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 30 de 1992, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en consecuencia, constituye un acto administrativo de ejecución de sentencia judicial, sin que ello implique declaración de invalidez general del régimen disciplinario institucional ni reconocimiento de responsabilidad estructural de la potestad sancionatoria universitaria, y contra el cual no procede recurso alguno.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la Sentencia T-388 de 2025 proferida por la Corte Constitucional, adoptando mediante el presente Acuerdo las medidas administrativas necesarias para la ejecución de las órdenes impartidas en dicha providencia, en el ámbito de las competencias del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2025, disponer la cesación de los efectos jurídicos del Acuerdo No. 055 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual este Consejo Directivo confirmó la sanción disciplinaria impuesta a la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, disponer la cesación de los efectos jurídicos de la Resolución No. 044 de 16 de octubre de 2024 expedida por el Consejo Académico y la Resolución No. 057 de 2024 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2025, ordenar a la Oficina de Registro Académico que, en el ámbito de sus competencias, proceda a la eliminación de las anotaciones disciplinarias que se hubieren generado exclusivamente con ocasión del proceso disciplinario decidido mediante la Resolución No. 044 del 16 de octubre de 2024, confirmada por la Resolución No. 057 de 2024 y por el Acuerdo No. 055 de 2024, en los registros académicos y administrativos correspondientes a la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza.

ARTÍCULO QUINTO. En cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2025, ordenar que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición y comunicación interna del presente Acuerdo, la Oficina de Registro Académico y la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas inicien y adopten las actuaciones administrativas necesarias para el restablecimiento de la situación académica de la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza al estado en que se encontraría de no haberse producido la sanción disciplinaria cuya cesación de efectos se dispone, garantizando la continuidad de su proceso formativo en condiciones de igualdad y conforme a las normas institucionales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a la Rectoría adelantar las actuaciones necesarias para la formulación y presentación del proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil adoptado mediante Acuerdo 030 de 2007, conforme a los parámetros constitucionales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2025 y dentro del término establecido en dicha providencia.

Para tal efecto, la Rectoría convocará dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-388 DE 2025 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comunicación interna del presente Acuerdo una mesa técnica e institucional de trabajo, con participación de la Oficina Jurídica, Consejo Académico, Bienestar Institucional, representación estudiantil y demás dependencias que se consideren pertinentes, con el fin de apoyar técnicamente la elaboración de la propuesta de reforma, la cual deberá incorporar la definición precisa de faltas disciplinarias y sus consecuencias, la exigencia de motivación suficiente y reforzada, la aplicación del juicio de proporcionalidad cuando se encuentren comprometidos derechos fundamentales y la adopción de criterios objetivos que eviten tratamientos diferenciados injustificados en situaciones análogas.

Parágrafo. La Rectoría presentará y radicará el proyecto de reforma ante el Consejo Directivo para su estudio y eventual aprobación dentro del término de cuatro (4) meses, con el fin de propiciar el cumplimiento del plazo de seis (6) meses previsto en la Sentencia T-388 de 2025 para la entrada en vigor del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Rectoría la organización y realización dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente acuerdo de la jornada institucional dispuesta en la Sentencia T-388 de 2025, en los términos establecidos por la Corte Constitucional, garantizando la participación de la comunidad académica y dejando constancia documental de su realización para efectos del informe de cumplimiento judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. La Rectoría, la Oficina de Registro Académico, la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas y las demás dependencias administrativas competentes coordinarán las actuaciones necesarias para la ejecución del restablecimiento académico dispuesto en el presente Acuerdo, conforme a sus competencias y a las normas institucionales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente Acuerdo al juzgado que conoció en primera instancia la acción de tutela, para lo de su competencia en materia de verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar personalmente el presente Acuerdo a la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

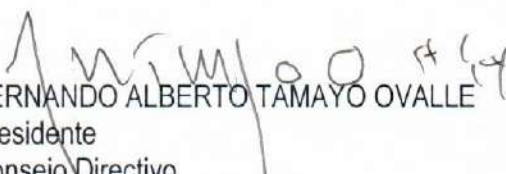
Para tal efecto, la Secretaría del Consejo Directivo enviará la citación a las direcciones físicas o electrónicas registradas en el expediente. Si no fuere posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a realizarla por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

La notificación del presente acto tiene como finalidad garantizar el conocimiento formal de la decisión adoptada en cumplimiento de orden judicial, y contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 75 del mismo estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el presente Acuerdo a la Rectoría, Secretaría General, Oficina Jurídica, Oficina de Registro Académico, Consejo Académico, Facultad de Artes Visuales y Aplicadas y demás dependencias que deban intervenir en su ejecución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y notificación, y contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución de sentencia judicial.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.


FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente
Consejo Directivo


ALBA LUCIA REINA MENESES
Secretaria
Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora Cecilia Echeverry- Abogada PU- Vicerrectoría Administrativa y Financiera 
Revisó: José Albeiro Romero Ceballos – Rector 